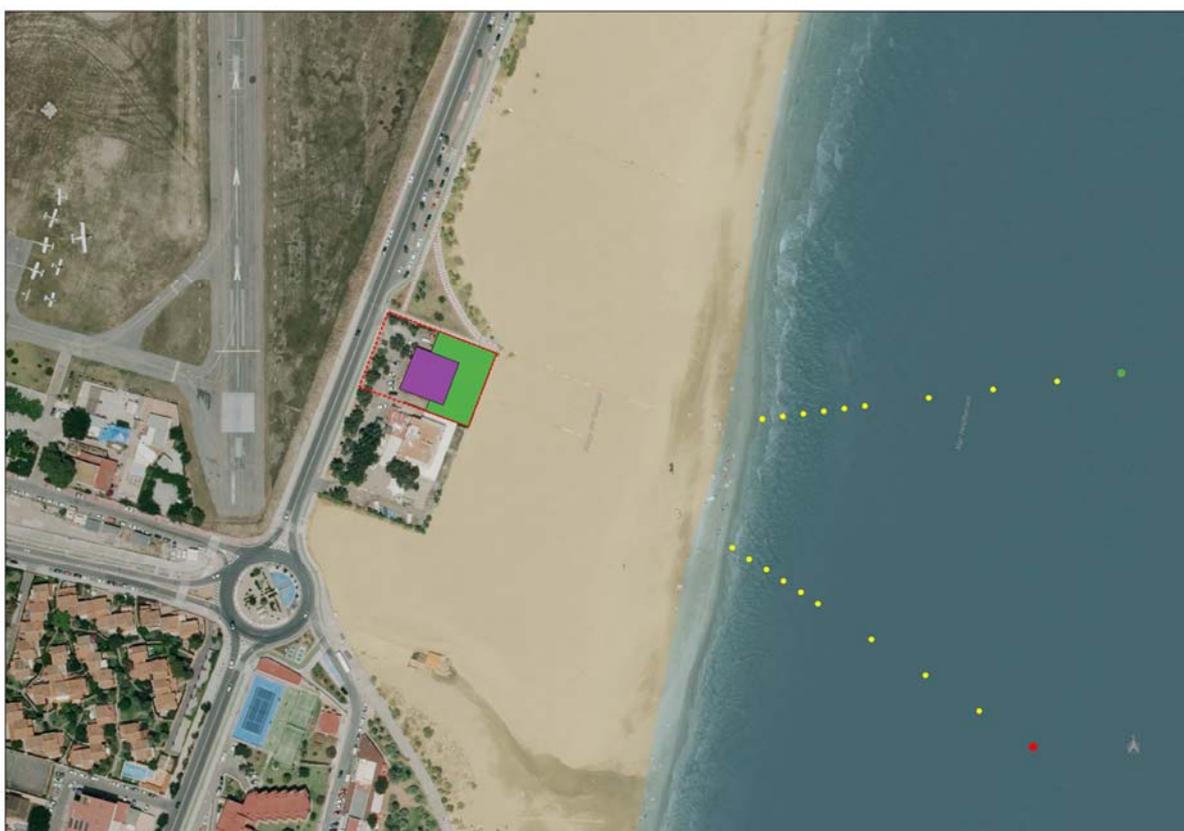

DETERMINACIÓN DE AFECCIONES A ESPACIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, RED NATURA 2000, Y CATÁLOGO DE PLAYAS DEL PATIVEL

EN CENTRO DEPORTIVO NÁUTICO EN PLAYA DEL GURUGÚ CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLÓN)



T.M. de Castellón (Castellón)

septiembre 2019

Equipo Redactor

planifica

Autor

Pedro Millán Romero

Ing. Caminos, Canales y Puertos

Nº Col: 33.246

pedro.millan@planifica.org | Telf. 699 89 36 92

FICHA DE CONTROL

Código identificativo	Redacción		Validación	
	Técnico	Fecha	Responsable de área / Director técnico	Fecha
20190920_Eval_RN2 000_CDN_PG_v1	Pedro Millán Romero (PMR)	23/09/2019	Rafael Ibáñez Sánchez-Robles (RISR)	25/09/2019

EQUIPO REDACTOR

Pedro Millán Romero, Ing. Caminos, Canales y Puertos

Javier Carmona Esteve, Ing. Industrial

Rafael Ibáñez Sánchez-Robles, Arquitecto

PLANIFICA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, COOP. V.

planifica.org

NIF: F-12.963.930

C/ San Vicente, 4 -3º 12002_Castellón
C/ Literato Azorín, 20 - 5A 46006_Valencia

índice

1	INTRODUCCIÓN	1
2	OBJETO	1
3	UBICACIÓN DEL PROYECTO	1
4	ANÁLISIS DE LOS DATOS AMBIENTALES	1
4.1	AFECCIONES DEL PROYECTO SOBRE ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000	2
4.2	AFECCIONES SOBRE OTROS ESPACIOS PROTEGIDOS	4
4.2.1	<i>Espacios protegidos según cartografía de la Generalitat Valenciana</i>	4
4.2.2	<i>Espacios protegidos según cartografía del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</i> .	4
4.3	RESUMEN DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS	5
4.4	AFECCIÓN POR INUNDABILIDAD	5
4.5	ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD CON EL CATÁLOGO DE PLAYAS DEL PATIVEL.....	6
4.5.1	<i>Anchura de la playa</i>	10
4.5.2	<i>Umrales de ocupación de las playas</i>	11
4.5.3	<i>Zona activa de la playa</i>	11
4.5.4	<i>Tramos libres de ocupación</i>	12
5	CONCLUSIONES	13

1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 88 del *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas* el proyecto básico de las instalaciones y obras que pretendan ocupar parte del dominio público marítimo-terrestre deberá incluir, entre su documentación, *“la determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental.”* Además, se cita que *“en aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho.”*

2 OBJETO

En consecuencia, el objeto del presente anejo es analizar las posibles afecciones medioambientales existentes en el entorno en que se propone la actividad de *Centro Deportivo Náutico*, propiedad del Círculo mercantil e industrial de Castellón.

3 UBICACIÓN DEL PROYECTO

El Centro Deportivo Náutico se encuentra ubicado en la playa del Gurugú, en la ubicación que se muestra en la siguiente figura:



Ilustración 1. Ubicación de la actividad. Fuente: Elaboración propia.

4 ANÁLISIS DE LOS DATOS AMBIENTALES

Siguiendo las pautas establecidas en el artículo 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, las siguientes acciones serán llevadas a cabo:

- En primer lugar, se hará un análisis de las posibles afecciones directas o indirectas del proyecto sobre los espacios Red Natura 2000. En el caso de existir

afecciones, deberá incluirse un apartado específico para la evaluación de las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- Posteriormente, se determinarán los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje, los bienes materiales y la interacción entre todos los factores mencionados durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto, tal y como establece el.
- En caso de ser necesarias, se establecerán las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto
- Por último, se deberá establecer la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

4.1 Afecciones del proyecto sobre espacios de la Red Natura 2000

La **Red Natura 2000** surge ante la necesidad de proteger los recursos naturales de Europa ante la pérdida de biodiversidad. Su creación supone la protección de una serie de espacios representativos de la diversidad de hábitats y de especies europeas.

Esta red se desarrolla a partir de la aplicación de dos directivas europeas:

- la Directiva de Aves (79/409/CEE); y
- la Directiva Hábitats (92/43/CEE); traspuesta al ordenamiento jurídico español por el *Real Decreto 1997/1995 por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de 105 hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

La Red Natura 2000 está constituida por:

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs);
- Zonas de Especial Conservación (ZECs); y
- Lugares de Interés Comunitario (LICs).

De las siguientes ilustraciones se puede extraer que la actividad no presenta ninguna afección sobre espacios integrados en la Red Natura 2000.

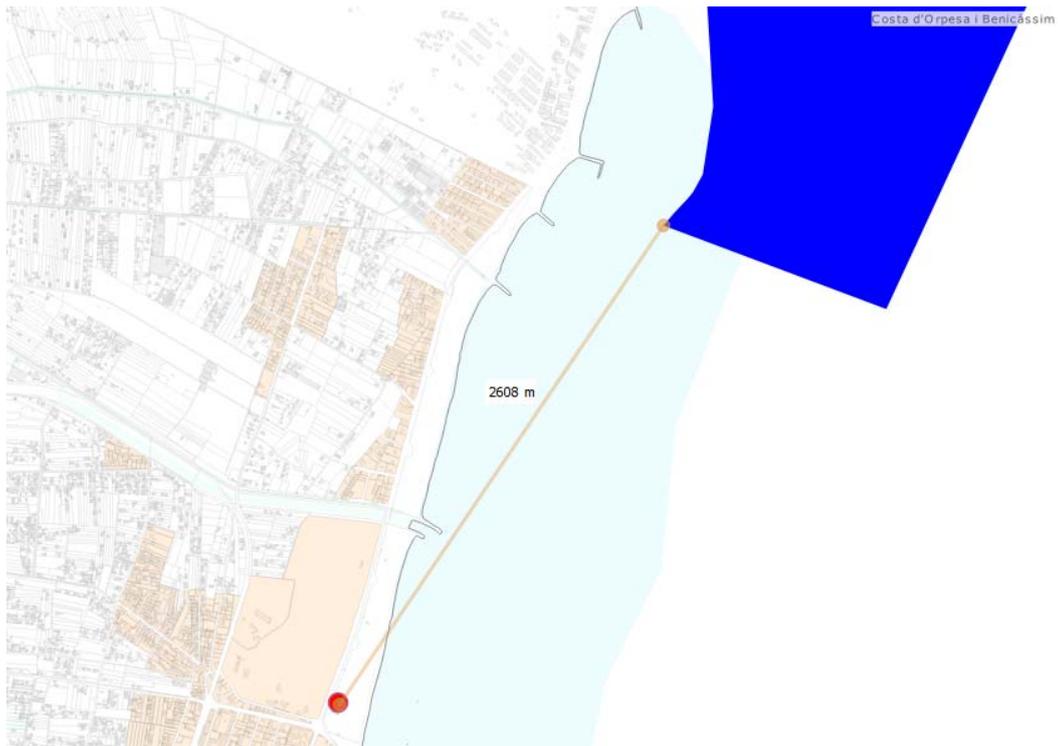


Ilustración 2. Red Natura 2000. Costa de Benicàssim y Oropesa. Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA) y Lugar de Interés Comunitario (LIC). Fuente: Elaboración propia

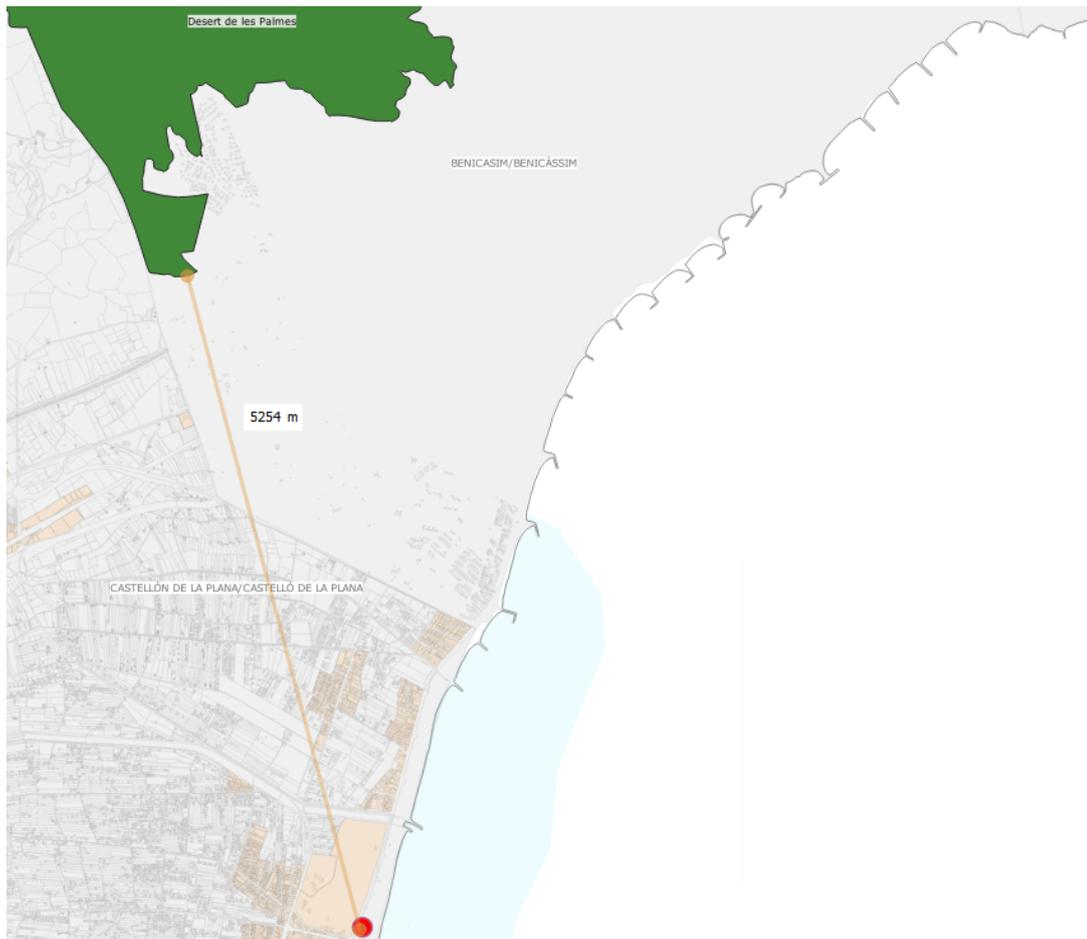


Ilustración 3. Red Natura 2000. Desert de les Palmes. Zona de Especial Conservación (ZEC). Fuente: Elaboración propia

4.2 Afecciones sobre otros espacios protegidos

4.2.1 Espacios protegidos según cartografía de la Generalitat Valenciana

Para conocer las posibles afecciones sobre otros espacios protegidos, se ha utilizado la cartografía relativa a Espacios Protegidos publicada por la Generalitat Valenciana. Las figuras de protección analizadas han sido las siguientes:

- Parajes Naturales
- Parques Naturales
- Paisajes protegidos
- Humedales
- Microrreservas
- Puntos de Interés Geológico

El análisis de dicha cartografía no muestra la presencia de ningún espacio protegido al margen de los propios de la Red Natura 2000.

4.2.2 Espacios protegidos según cartografía del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

De acuerdo a la información cartográfica publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la zona de explotación de la actividad se encuentra ubicada en un *Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad*, que se corresponde con la "Plataforma Marina del Delta del Ebro – Columbretes".



Ilustración 4. Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad. Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Esto viene a significar que en esta zona se encuentra presente regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife.

En cualquier caso, se considera que el carácter de la actividad no es susceptible de generar ningún tipo de impacto negativo sobre las aves; por lo que la afección de la actividad sobre este espacio será nula.

4.3 Resumen de afecciones sobre espacios protegidos

La siguiente imagen, pues, muestra un resumen de todo el conjunto de espacios protegidos en los alrededores de la actividad propuesta:

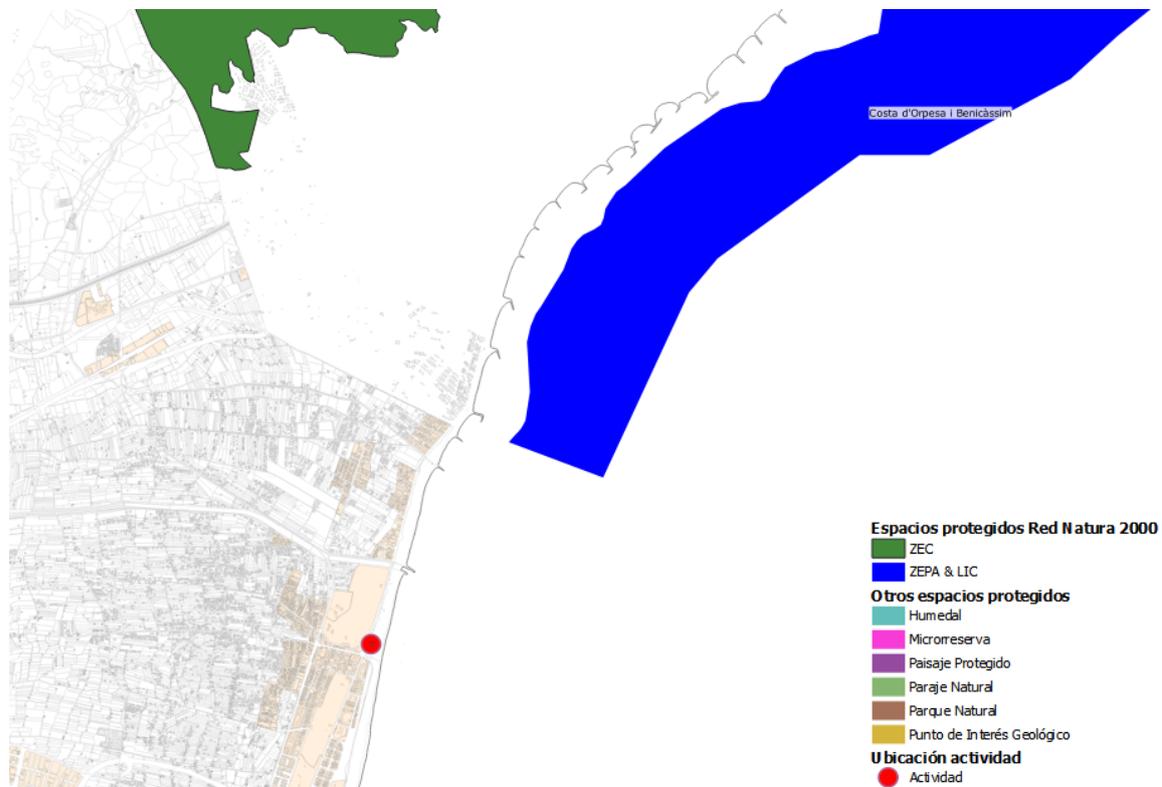


Ilustración 5. Espacios protegidos en los alrededores de la actividad propuesta. Fuente: Elaboración propia.

4.4 Afección por inundabilidad

En el caso que nos ocupa, se ha revisado la cartografía del Sistema Nacional de Cuencas y Zonas Inundables (SNCZI) ya que prevalece sobre la cartografía del PATRICOVA. Como se observa, la instalación no se encuentra afectada por riesgo de inundación.

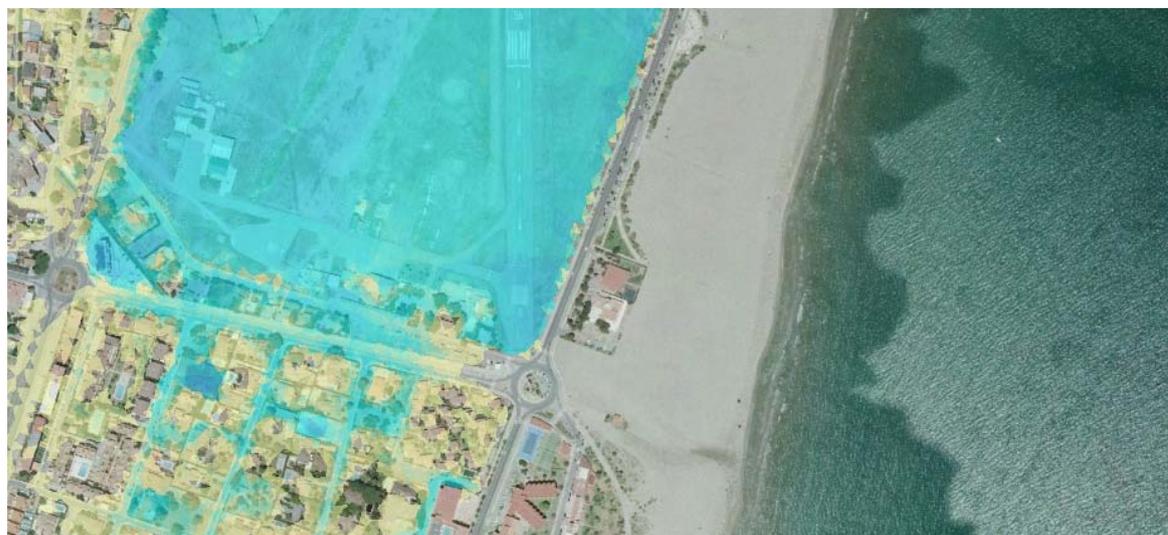


Ilustración 6. Mapa de peligrosidad y riesgo de inundación. Fuente: <http://revision-snczi-jucar.es:8080/webmap/>

4.5 Análisis de compatibilidad con el Catálogo de Playas del PATIVEL

Según el Anexo II del *Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana*:

Artículo 3 Autorización de usos en el dominio público marítimo-terrestre

1. *Con carácter general **sólo pueden autorizarse aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación**, procurando que su ocupación sea la mínima posible.*
2. *Las instalaciones de servicio de la playa se ubicarán, preferentemente, fuera de la playa y de la ribera del mar.*
3. *No se podrán autorizar discotecas, pubs o establecimientos con fines similares.*

Artículo 4 Instalaciones de carácter fijo o permanente en las playas

1. *Por regla general no se permitirá en la playa el emplazamiento de instalaciones y edificaciones de servicio a las playas de carácter fijo o permanente **salvo**, en su caso, las destinadas a cruz roja, seguridad o salvamento, instalaciones de accesibilidad universal **u otras semejantes ligadas al uso público**, siempre fuera de las zonas de mayor valor ambiental. Todas las instalaciones y edificaciones que se pretendan ubicar deberán ser desmontables y, terminada la temporada de baño, deberán ser retiradas dejando la playa libre y expedita.*
2. *Únicamente **en tramos urbanos** y en ausencia de limitaciones derivadas de la presencia de valores ambientales o del riesgo de inundación (por el carácter regresivo del tramo de costa considerado), **podrán justificarse instalaciones de carácter fijo o permanente distintas a las enumeradas anteriormente, ante la imposibilidad física de ubicarlas en terrenos colindantes con la playa, en el paseo marítimo o en la franja de servidumbre de protección.***

Atendiendo a lo indicado en los citados artículos, se exponen a continuación los motivos por los que las instalaciones previstas no pueden instalarse en otra ubicación:

1. Las instalaciones previstas servirán de almacén del material náutico y dispondrán de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades náuticas (windsurf, kitesurf, surf, padelsurf, kayak....) de un club deportivo. Por su propia naturaleza, un club de actividades náuticas precisa estar dentro de la playa, lo más cercano a la orilla del mar posible. Por un lado el traslado del material, pesado en ocasiones, desde zonas más lejanas, hacen poco viable el trasiego constante de deportistas portando dicho material desde las instalaciones hasta el mar. Por otro lado, el montaje de cometas de kite-surf y, sobre todo el izado de las mismas, hacen inviable que estas operaciones se realicen, por ejemplo, en un paseo marítimo. Aparte de que técnicamente es prácticamente imposible, las operaciones de montaje e izado no podrían hacerse con garantías de seguridad para los viandantes del entorno (lo que sí se consigue en zonas despejadas de arena).
2. Uno de los servicios esenciales del club deportivo náutico, es la disposición de una embarcación de rescate propia, cuya necesidad viene obligada por la normativa de Capitanía Marítima vigente, que debe ser totalmente

independiente del salvamento disponible en playas y Salvamento Marítimo. Cada año, Capitanía Marítima remite un escrito al Círculo Mercantil e Industrial de Castellón, solicitándole esta embarcación propia (punto e) del escrito del Anexo III del proyecto Básico presentado). Dicha embarcación debe albergarse dentro de las instalaciones previstas y debe, lógicamente, disponer de acceso directo en la propia playa. Debe tenerse en cuenta que los rescates son habituales, sobre todo en la disciplina de kite-foil, donde se navega con vientos flojos y es bastante habitual que las cometas caigan al agua y precisen rescate. Dicha operación de salvamento, en ocasiones debe efectuarse por una sola persona (en función del personal disponible en el momento) y ésta no puede ni arrastrar la embarcación grandes distancias, ni trasladarla desde otra ubicación que no sea la propia playa, dado el peso y envergadura de la misma.

3. Como se indica en el Anexo III del proyecto Básico presentado, la ubicación prevista dispone justo enfrente de un canal de entrada y salida para kite-surf (compatible con el resto de embarcaciones). El acceso de las cometas de kite-surf por los canales habituales de embarcaciones está totalmente prohibido, por lo que se precisa este tipo de canal, cuyas dimensiones son completamente distintas a la del resto de canales. Es el propio Círculo Mercantil e Industrial de Castellón el encargado de montar y desmontar cada año dicho canal y es también éste, el encargado de renovar el permiso para su colocación anual. La ubicación del edificio previsto en cualquier otra ubicación haría imposible la navegación de este tipo de deportistas y casi impediría la del resto de disciplinas de vela. Los windsurfistas por ejemplo, si bien pueden acceder por los canales convencionales, éstos no tienen la anchura y la forma necesaria para navegar con cualquier tipo de viento.
4. No existe ningún otro canal autorizado en muchos kilómetros a la redonda, lo que impide prever el edificio, por ejemplo, en todo el término municipal de Castellón, salvo en la ubicación propuesta. De hecho, por ejemplo, algunos competidores y aficionados de la provincia de Valencia, se desplazan habitualmente a este canal para poder navegar con kite-surf.
5. La ubicación solicitada para el canal indicado en el punto anterior y, por extensión, del edificio previsto tampoco es aleatoria en relación al viento. Según se puede ver en el plano adjunto, la ubicación más hacia el sur, haría inviable la navegación con vientos de componente Sur, Suroeste y Oeste, puesto que el edificio quedaría a sotavento de la zona del puerto y de zonas edificadas cerca de la playa que crean turbulencias en las cercanías de la orilla, siendo de nuevo todas las disciplinas náuticas de cometa, las principales, aunque no las únicas, afectadas.

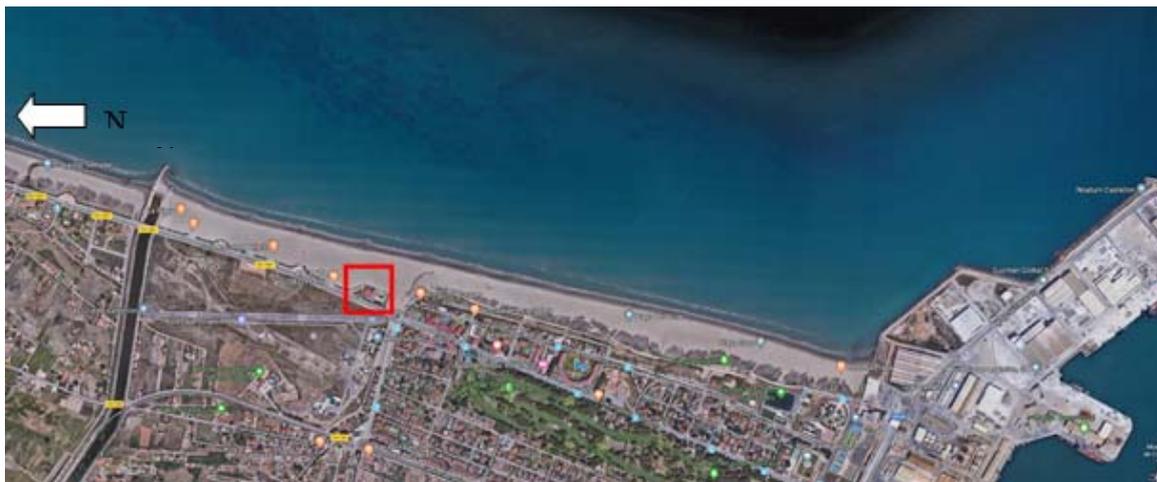


Ilustración 7. Ubicación del centro náutico y su interacción con las construcciones ubicadas al Sur. Fuente. Elaboración propia

6. De igual forma, según se puede ver en el plano adjunto, la ubicación más hacia el norte, haría inviable la navegación con vientos de componente Norte y Noroeste, Suroeste y Oeste, puesto que el edificio quedaría a sotavento de zonas edificadas cerca de la playa que crean turbulencias en las cercanías de la orilla.

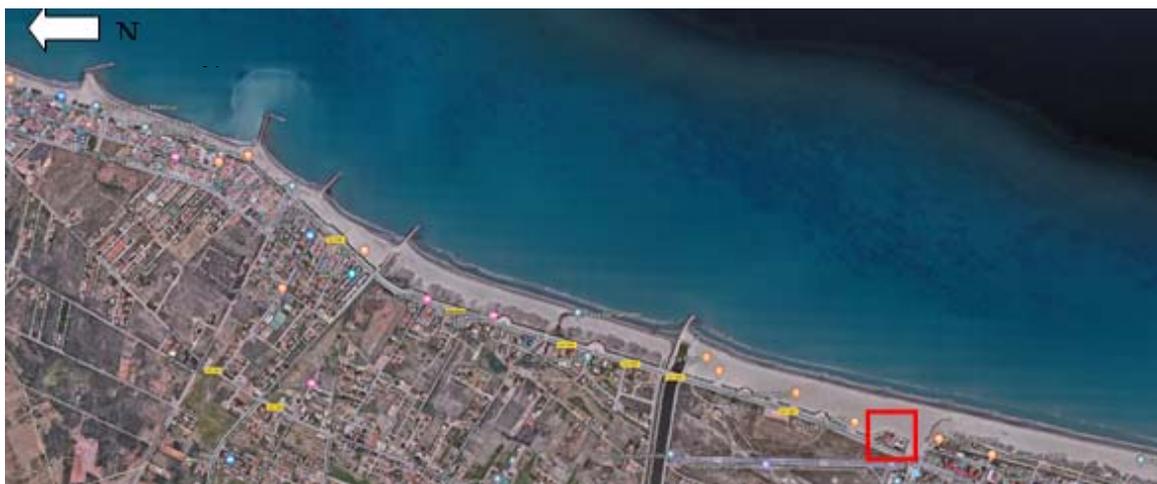


Ilustración 8. Ubicación del centro náutico y su interacción con las construcciones ubicadas al Norte. Fuente. Elaboración propia

7. Por otro lado, tanto la ubicación del canal citado como la del edificio serían inviables en cualquier zona con edificaciones colindantes. Principalmente por las interferencias que dichos edificios crean sobre los vientos provenientes de tierra (en este tramo de costa serían de componente Oeste, Noroeste, Norte). Frente a las zonas edificadas, además, suele disponerse de menos longitud de playa hasta la orilla y mayor masificación de gente en épocas estivales. Para el izado de cometas, por ejemplo, se necesita una zona lo más diáfana posible libre de obstáculos para garantizar que se realiza con seguridad suficiente.
8. Cuando se organizan campeonatos nacionales o autonómicos, así como cuando se realizan entrenamientos oficiales, se precisa que el edificio tenga buenos accesos, puesto que se necesita la carga y descarga de material. El edificio propuesto cumple este requisito.
9. La necesidad de zona de varada (descrita en Proyecto Básico presentado) viene determinada porque los equipos náuticos precisan ineludiblemente ser

guardados con un lavado previo con agua dulce. Por ejemplo, los plásticos (monofilm, etc.) y costuras que componen en su mayor parte las vela de windsurf, precisan eliminar los restos de salitre y arena, antes de secarse tras su uso, para que no se estropeen. Lo mismo sucede con las cometas de kite-surf e incluso los componentes como botavaras...etc. Como se indicó en el proyecto, las dimensiones previstas están acordes al tamaño actual del club deportivo, como fue refrendado por el informe de la Federación de Vela de la Comunidad Valenciana (FVCV). El tamaño de la zona de varada fue calculado estimando un término medio entre un día de una competición nacional (donde decenas de velas y cometas están simultáneamente en la zona de varada), un día de entrenamiento de los competidores (donde el número es menor que el anterior) y un día de funcionamiento normal del Club (donde la ocupación depende de las condiciones de viento y mar de ese día). Cabe recordar que las velas y cometas, tras su uso, no se dejan, como se ha indicado, en la arena, sino en la zona de varada para su endulzamiento y secado. La forma proyectada de dicha zona de varada no tiene por qué ser necesariamente la propuesta, es decir, con una superficie similar en cualquier otra configuración, sería suficiente.

Por otro lado, según el Anexo II del *Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana*:

Artículo 11 Autorización de usos distintos de los comunes en tramos de playa que alberguen elementos merecedores de protección ambiental:

"[...] la autorización de nuevos usos e instalaciones en determinadas zonas de playa podrá quedar sujeta a una o varias de las medidas de precaución ambiental recogidas" en la tabla de dicho artículo, donde indica:

*"Establecimientos o instalaciones de carácter fijo: en tramos catalogados como U2, exclusión de **nuevos establecimientos**, salvo en su caso y en ausencia de alternativas viables, los elementos imprescindibles para garantizar los servicios de Cruz Roja, salvamento y accesibilidad universal"*

Previa a la presente solicitud de nueva concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, existen unas instalaciones dedicadas al mismo uso previsto, que disponían, con anterioridad, de una concesión para la ocupación de dicho dominio público.

Por tanto, actualmente existe una edificación, de las mismas dimensiones que la proyectada, en la zona donde se prevé la nueva instalación objeto de la presente concesión que se va a solicitar, siendo un edificio sobreelevado sobre el nivel de la arena, cuyos alrededores se pueden integrar con el entorno.

Dicho edificio existente está previsto que se derribe y, sobre sus cimientos y estructura portante, se ejecute la nueva construcción, en los términos descritos en el proyecto básico presentado. Por lo tanto, **no se trata de un "nuevo establecimiento"**.

El edificio previsto queda en la zona catalogada como U2 en la ficha nº29 de playas de PATIVEL:

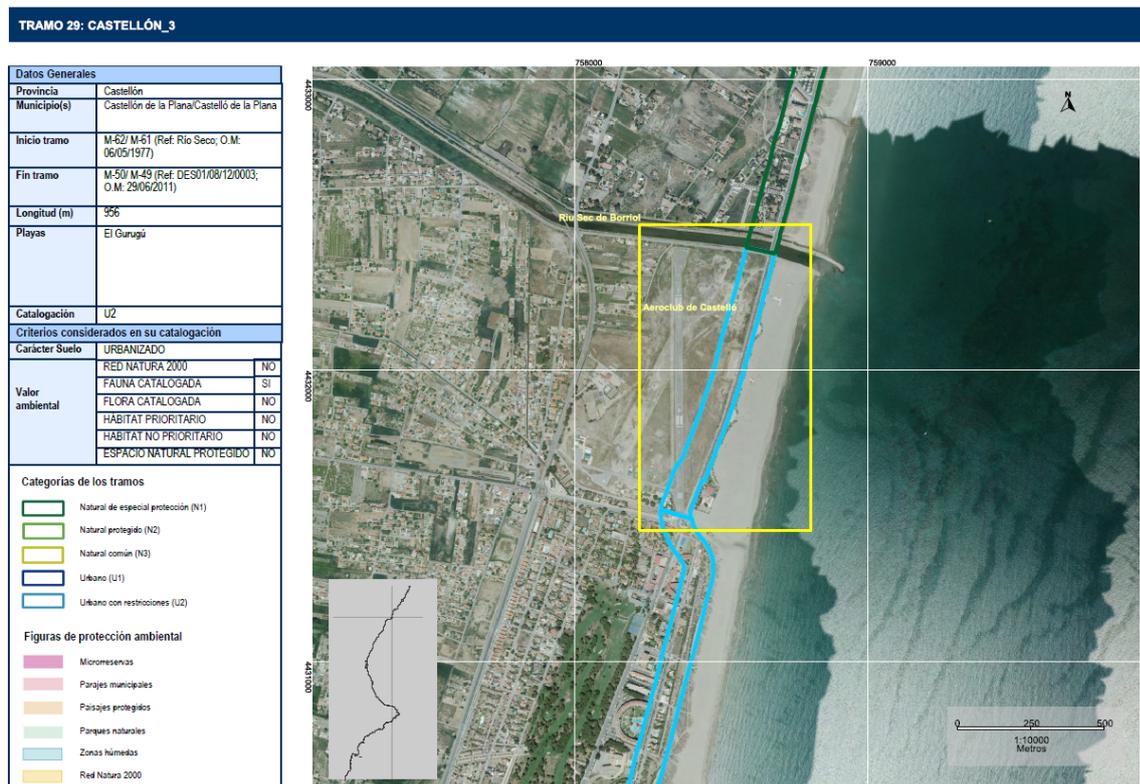


Ilustración 9. Catálogo de playas del PATIVEL. Tramo 29: Castellón U3. Fuente: Generalitat Valenciana. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Según los informes presentados, adjuntos al presente escrito, se constata que el edificio proyectado no influye en las mareas de la zona ni tampoco en la dinámica litoral.

4.5.1 Anchura de la playa

La normativa del Catálogo de Playas establece una serie de restricciones con el objeto de garantizar la compatibilidad de usos en aquellas playas que tengan una anchura inferior a 35m; definida esta como la distancia existente entre la ribera del mar y la línea de orilla definida por la pleamar.

Dichas restricciones no aplicarán a la playa del Gurugú, por ser la distancia existente entre la ribera del Mar y la línea cero o línea de orilla de aproximadamente 159m.

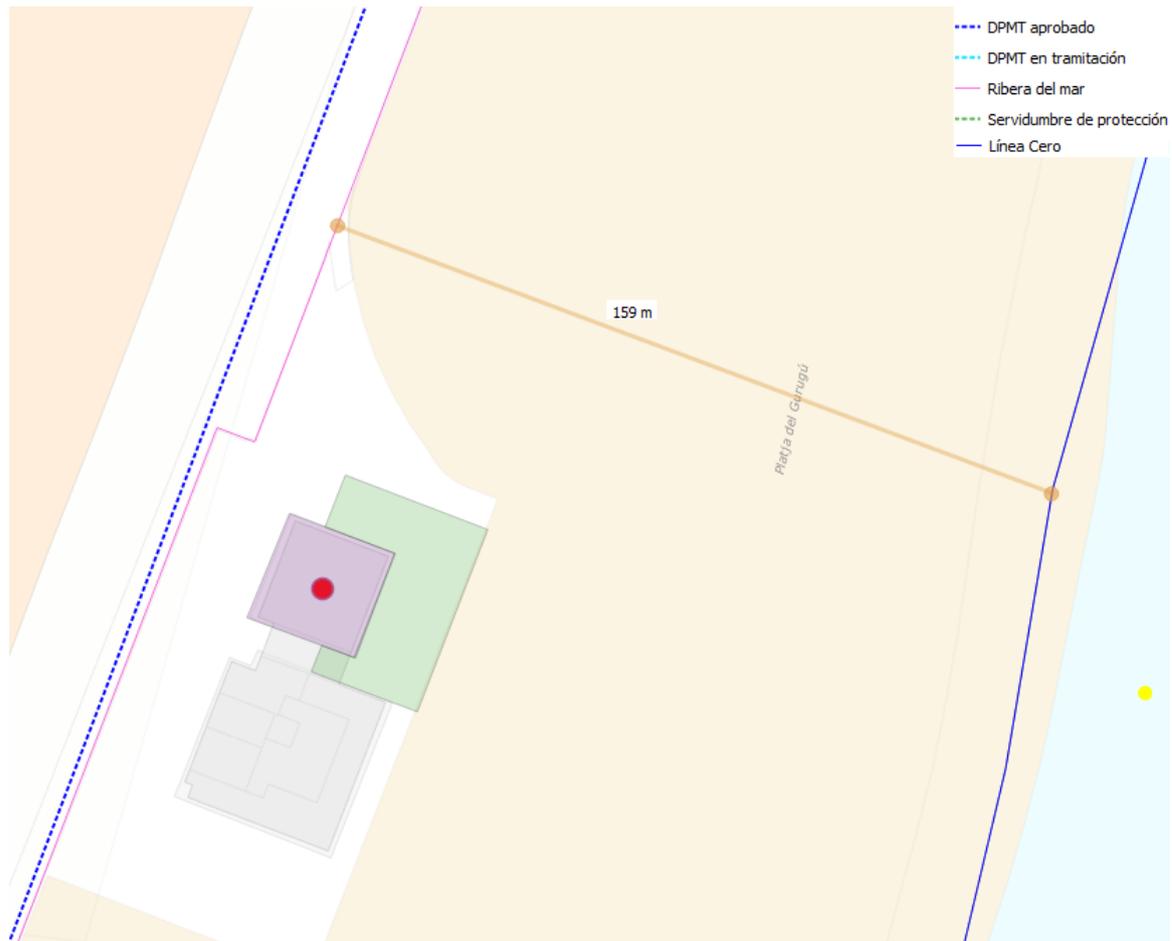


Ilustración 10. Distancia entre la ribera del mar y la línea cero. Fuente: Elaboración propia

4.5.2 Umbrales de ocupación de las playas

La Ley de Costas y su Reglamento establecen que la superficie de las ocupaciones de DPMT será la mínima posible, debiéndose garantizar, además, que la suma total de las ocupaciones sea inferior al 50% en playas urbanas.

Al margen de la instalación permanente existente en la que se propone la actividad, la playa del Gurugú suele contar dos instalaciones de restauración desmontables durante el periodo estival.

En cualquier caso, la suma de la superficie ocupada por las tres instalaciones es netamente inferior al 50% de la superficie de la playa, por lo que no existe problemática asociada al umbral de ocupación.

4.5.3 Zona activa de la playa

La normativa autonómica establece una zona activa de 10m en aquellas playas con una anchura superior a 40m. En consecuencia, las instalaciones propuestas deberán ubicarse a una distancia superior a esos 10m de la línea cero o línea de orilla. Este requisito se cumple holgadamente en la instalación objeto de proyecto.

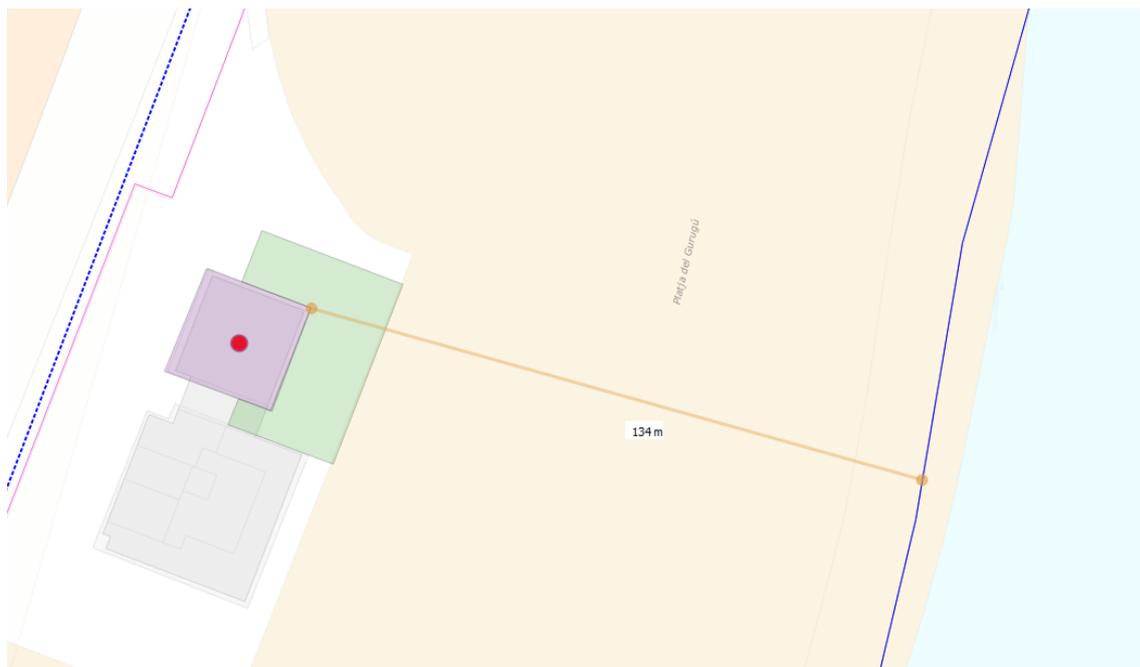


Ilustración 11. Distancia entre la instalación y la línea cero. Fuente: Elaboración propia

4.5.4 Tramos libres de ocupación

La normativa autonómica establece que "las longitudes de los tramos de playa libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa o la preservación de sus valores ambientales aconseje otra distribución. En este sentido, la longitud de cada tramo libre de ocupación no será inferior a 24 metros."

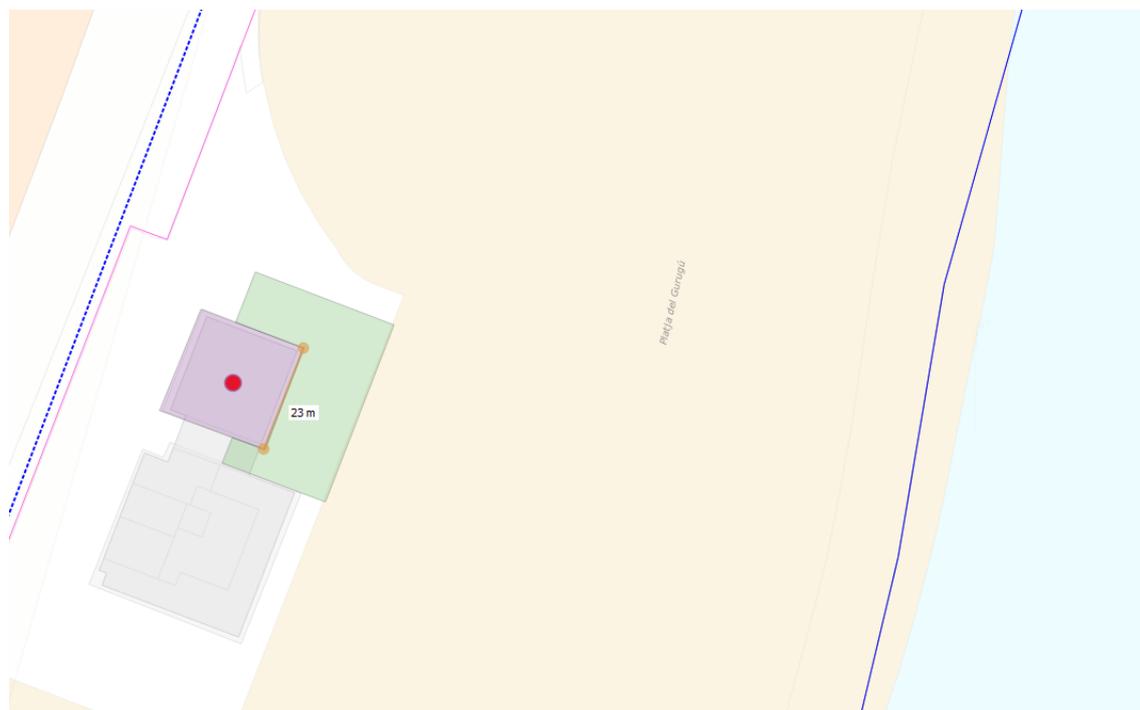


Ilustración 12. Distancia entre la instalación y la línea cero. Fuente: Elaboración propia

La anchura de la edificación donde se propone la actividad es de 23m, por lo que se deberá respetar este tramo libre de ocupación a sendos lados de la misma.

5 CONCLUSIONES

Analizada la situación del Centro Deportivo Náutico se concluye que la ubicación del mismo no presenta afecciones sobre Red Natura 2000, ni espacios de protección ambiental. Así mismo, la parcela tampoco está afectada por inundabilidad.

Según los informes presentados, adjuntos al presente escrito, también se constata que el edificio proyectado no influye en las mareas de la zona ni tampoco en la dinámica litoral.

Castellón, septiembre de 2019

Pedro Millán Romero

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Nº Col: 33.246

(En representación del equipo técnico)